



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE
REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS
MÁRQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 21 de noviembre del año 2023, la Ciudadana Diputada Eda María Palacios Márquez, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se propone reformar los artículos 163 y 519 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue recibida con fecha 22 de noviembre de 2023 por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

II.- En la exposición de motivos de la propuesta establece la iniciadora que hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos.

En el marco jurídico de nuestro estado, existen normas que restringen la libre voluntad de las personas con discapacidad limitando la posibilidad de que contraigan matrimonio, lo que vulnera su libertad y les niega arbitrariamente el derecho de formar una pareja y familia.

Argumenta la iniciadora que en el código civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 163, fracción X, en correlación con la fracción II del artículo 519, desde nuestro punto de vista, se imposibilita que una persona con discapacidad pueda contraer matrimonio. Además, la redacción de dichos artículos se utiliza un lenguaje discriminante y que además no considera la situación particular y concreta en la que se encuentra la persona con discapacidad.

Así mismo, de igual modo se aleja de los criterios legales nacionales e internacionales en los que se determina que, si una persona no puede expresar su consentimiento con motivo de su discapacidad, se le debe asistir por el estado para que se le brinde asistencia profesional para la toma de decisiones.

Efectivamente, el artículo 163 y 519 del Código Civil, contienen descripciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

denigrantes y ofensivas que califican a una persona con discapacidad y que además restringen su libertad en forma desproporcionada, como a continuación se describe:

Artículo 163.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

X.- La enajenación mental incurable, el idiotismo y la imbecilidad; y

Artículo 519.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad; y

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Los adjetivos como “enajenación mental incurable, el idiotismo y la imbecilidad, o disminuidos o perturbados en su inteligencia” son denigrantes por lo que su redacción debe modularse a la luz de los derechos a la no discriminación de las personas.

Así entonces se propone reformar estos artículos del Código Civil, para que las personas con discapacidad ejerciten de manera eficiente su capacidad jurídica y al mismo tiempo eliminar el lenguaje discriminatorio y denigrante.

La presunción de considerar a las personas con alguna discapacidad mental como carentes de voluntad se basa en prejuicios y estereotipos que dan por sentado que las personas con discapacidad intelectual tienen un impedimento para tomar decisiones, bajo el prejuizgamiento de que no pueden adoptar decisiones acertadas por sí mismas, de ahí que sea indebido que el Código



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

Civil del Estado, les niegue la posibilidad de expresarse y manifestar su sentir y voluntad, máxime en asuntos tan relevantes y trascendentes como son su libre autodeterminación o la decisión de contraer matrimonio, en consecuencia no se puede equiparar la incapacidad jurídica y la discapacidad intelectual, lo que resulta evidentemente discriminatorio y es contrario al derecho de todas las personas con discapacidad a que se reconozca su personalidad jurídica y capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones que los demás.

Es importante decir que el último censo de población y vivienda, en Baja California Sur, el 11.3% tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.4% tiene discapacidad y 1.3% tiene algún problema o condición mental. En total el 16.3% de la población tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. Por lo que la iniciativa que se propone, está dirigida a este grupo social, que históricamente ha sido discriminado.

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, BAJA CALIFORNIA SUR 2021-2027: La presente iniciativa está alineada a los objetivos que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.1, que se establecen en el eje I.5 INCLUSION SOCIAL que integra a Personas con discapacidades, síndromes y trastornos, Diversidad sexual y Población indígena migrante y Afromexicanos.

ALINEACIÓN CON NORMAS JURIDICA INTERNACIONALES DE LAS QUE MÉXICO FORMA PARTE: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la ONU, con el Objetivo 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto. Objetivo 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

También está alineada al Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que en su artículo 18, señala que “toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”.

Así mismo, con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual ha señalado que la “libertad de tomar las propias decisiones exige casi siempre el goce de capacidad jurídica. La independencia y la autonomía incluyen la facultad de lograr que se respeten jurídicamente las propias decisiones”, y que es obligación de los Estados ocuparse por la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia responsable de emitir el presente dictamen, consideramos procedente la propuesta y coincidimos íntegramente con lo expresado con la iniciadora en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido que las personas con discapacidad mental tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de los seres humanos y existen principios internacionales que protegen a estas personas, especialmente debido a su condición de vulnerabilidad.

La discriminación a personas con trastornos mentales es más común de lo que creemos y puede darse de muchas formas: burlas, rechazo, sobreprotección y en diferentes ámbitos como el entorno escolar, laboral y hasta en la familia, en este sentido creemos que es justo y necesario realizar los ajustes de terminología propuestos para evitar lenguaje considerado ofensivo, estamos conscientes que el texto legal utiliza un término detallado que intenta contener una situación determinada de la mente en cuanto a su responsabilidad e imputabilidad, sin hacer referencia especial a términos técnicos.

TERCERO.- Esta reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni ningún tipo de gasto, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción X del artículo 163 y la fracción II del artículo 519, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 163. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. a IX. ...

X. Actualizarse alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 519.

Para estos efectos, antes de la declaración del impedimento se deberá acreditar que la autoridad prestó auxilio a la persona bajo un esquema de asistencia en la toma de decisiones; y

XI. ...

Artículo 519. Tienen incapacidad natural y legal:

I. ...

II. Los mayores de edad con alguna discapacidad; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 163 Y 519 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de abril de 2024.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRA SANDOVAL BASTIDA
SECRETARIA**

**DIP. ENRIQUE RIOS CRUZ
SECRETARIO**